



Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación por lotes del suministro, en modalidad de arrendamiento sin opción de compra, de cuatro vehículos para el personal de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.



A. Descripción del objeto del contrato:	6
A.1 Objeto del contrato:	6
Código del expediente: 09/2026	6
Código CPV: 34100000 – Vehículos a motor	6
A.2 Lotes:	7
B. Datos económicos:	7
B.1. Determinación del precio: Cuota mensual a tanto alzado.	7
B.2. Valor estimado del contrato, incluyendo posibles prórrogas y modificaciones.	8
B.3. Presupuesto de licitación. Queda desglosado de la manera que sigue:	9
C. Existencia de crédito:.....	9
C.1 Aplicación presupuestaria:	9
C.2 Expediente de alcance plurianual: Sí, se estima que el gasto de cada lote se distribuya de la siguiente manera:	9
D. Plazo de duración del contrato y lugar de entrega y recepción:.....	10
E. Variantes.....	12
F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación del contrato:.....	12
G. Solvencia y clasificación empresarial:.....	12
G.1 Obligatoriedad de inscripción en el RELI o registro equivalente:	12
G2. Clasificación empresarial: No	15
G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: No	15
H. Comité de expertos:	15
I. Criterios de adjudicación:	16
J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales:.....	19
K. Gastos a cargo del adjudicatario:	20



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

L. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias:	20
M. Garantía definitiva: Sí	21
N. Condiciones especiales de ejecución:	21
O. Pago y presentación de facturas	22
P. Modificaciones del contrato:	23
Q. Cesión del contrato y subcontratación:	24
R. Revisión de precios:	25
S. Plazo de garantía: 2 meses.	25
T. Programa de trabajo:	25
U. Penalidades:	25
V. Unidad encargada de la ejecución del contrato:	28
I. DISPOSICIONES GENERALES	30
Primera. Objeto del contrato	30
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	30
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	30
Cuarta. Plazo de duración del contrato	31
Quinta. Régimen jurídico del contrato	32
Sexta. Admisión de variantes	33
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	34
Octava. Uso de medios electrónicos	34
Novena. Pinche para contratar	36
Décima. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras	39
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	40
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	40



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

Duodécima. Mesa de contratación	48
Decimotercera. Comité de expertos	50
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta.	50
Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	54
Decimosexta. Garantía definitiva	59
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	60
Decimoctava. Adjudicación del contrato	61
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	61
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	63
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	63
Vigésimo segunda. Programa de trabajo	64
Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.	64
Vigésimo quarteta. Control en la ejecución del contrato	66
Vigésimo quinta. Persona responsable del contrato	66
Vigésimo sexta. Resolución de incidencias	66
Vigésimo séptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas	67
Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a SUMAR y no vinculante.	67
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	67
Vigésimo octava. Abonos a la empresa contratista	67
Vigésimo novena. Responsabilidad de la empresa contratista	68
Trigésimo. Otras obligaciones de la empresa contratista	68
Trigésimo primera. Confidencialidad de los datos	72
Trigésimo segunda. Prerrogativas de SUMAR	73



Trigésimo tercera. Modificación del contrato	74
Trigésimo cuarenta y cuatro. Suspensión del contrato	75
Trigésimo quinta. Cláusula ética	75
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	78
Trigésimo sexta. Sucesión y cesión del contrato	78
Trigésimo séptima. Subcontratación	79
Trigésimo octava. Revisión de precios	82
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	82
Trigésimo novena. Recepción y liquidación	82
Cuarentena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.	83
Cuadragésima primera. Resolución del contrato	83
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL	84
Cuadragésimo segunda. Régimen de recursos	84
Cuadragésimo tercera. Medidas cautelares	85
Cuadragésimo cuarenta y cuatro. Régimen de invalidez	86
Cuadragésimo quinta. Jurisdicción competente	86
ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE	87
ANEXO 2- MODELO DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS. LOTE 1 (3 VEHÍCULOS)	91
ANEXO 2- MODELO DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS. LOTE 2 (1 VEHÍCULO)	95
ANEXO 3 - MODELO DE SOLICITUD LICITUD DE RETENCIÓN EN EL PRECIO PARA CONSTITUIR GARANTÍA	99
ANEXO 4 - MODELO DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS	100
ANEXO 5 – DECLARACIÓN RESPONSABLE. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	102
ANEXO 6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE. PLANTILLA Y PLAN DE IGUALDAD	104



Cuadro de características de la contratación por lotes del suministro, en modalidad de arrendamiento sin opción de compra, de cuatro vehículos para el personal de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.

A. Descripción del objeto del contrato:

A.1 Objeto del contrato:

El objeto de este contrato es el suministro, mediante arrendamiento en la modalidad de renting, de tres vehículos turismo tipo SUV destinados al personal (LOTE 1) y de un vehículo tipo SUV (LOTE 2), destinado a la dirección de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.

El contrato comprende los suministros de cuatro vehículos con las características que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

Es un contrato de suministro de los previstos en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las características del objeto figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

Código del expediente: 09/2026

Código CPV: 34100000 – Vehículos a motor

Correspondencia con los objetivos de la Agenda 2030:

ODS 12: Consumo y producción responsables: Mediante este contrato se promoverán prácticas de contratación pública sostenibles y racionales con las políticas del sector.

ODS 13: Acción climática: Mediante este proceso se promueve la contratación de vehículos híbridos que presentan un menor consumo de combustible fósil y unas emisiones de CO₂ significativamente inferiores en comparación con los vehículos de combustión convencional. Esta característica permite disminuir el impacto ambiental de la actividad ordinaria de la organización. Además, esta



actuación fomenta una movilidad más sostenible, eficiente energética y respetuosa con el medio ambiente, en coherencia con las políticas de mitigación del cambio climático y con los compromisos institucionales de reducción de la huella de carbono. En consecuencia, la licitación del vehículo híbrido constituye una medida concreta y medible de lucha contra el cambio climático, reforzando el compromiso de la entidad con el desarrollo sostenible y con los objetivos de la Agenda 2030.

A.2 Lotes:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto de este contrato se divide en diferentes lotes:

LOTE 1	3 vehículos turismo tipo SUV destinados al personal de SUMAR
LOTE 2	1 vehículo tipo SUV destinado a la dirección de SUMAR

Las empresas licitadoras pueden presentar ofertas para todos los lotes y ser adjudicatarias de todos los lotes.

Para cada uno de los lotes objeto de esta licitación se fija la relación de los artículos a suministrar.

Las empresas licitadoras se pueden presentar a uno o más lotes, pero en todo caso deben suministrar la totalidad de los artículos descritos en cada uno de los lotes que se presenten, en función de los pedidos que se realicen.

B. Datos económicos:

B.1. Determinación del precio: Cuota mensual a tanto alzado.



	CANTIDAD	CUOTA MENSUAL POR VEHÍCULO*	IVA	IMPORTE CON IVA
Lote 1 vehículo SUV (previsión 120.000km)	1	587,98€	123,48€	711,46€
Lote 1 vehículo SUV (previsión 140.000km)	2	631,91€	132,70€	764,61€
Lote 2 vehículo SUV (previsión 120.000km)	1	458,29€	96.24€	554,53€

* Cuota mensual para cada uno de los vehículos.

Estos importes incluyen todos los gastos de suministro, impuestos, matriculación, entrega y los especificados en el pleno de prescripciones técnicas, con las garantías y equipamientos requeridos.

B.2. Valor estimado del contrato, incluyendo posibles prórrogas y modificaciones.

El Valor Estimado del Contrato se calculará teniendo en cuenta 48 meses de contrato, las posibles prórrogas y las posibles modificaciones que se puedan producir durante el transcurso del contrato, para cada lote.

LOTES	48 meses	20% modificación	Valor estimado del contrato
LOTE 1	88.886,40€	17.777,28€	106.663,68€
LOTE 2	21.997,92€	4.399,58€	26.397,50€
TOTAL	110.884,32€	22.176,86€	133.061,18€



B.3. Presupuesto de licitación. Queda desglosado de la manera que sigue:

El presupuesto base de licitación, en cada uno de los lotes, incluye diferentes conceptos, cuyo monto conforman el presupuesto de licitación durante la vigencia del contrato (sin incluir las posibles prórrogas o modificaciones conforme a los presentes Pliegos y la normativa aplicable).

Presupuesto de la Licitación		
IMPORTE	IVA	IMPORTE CON IVA
110.884,32€	23.285,71€	134.170,03€

LOTES	48 MESES	IVA	IMPORTE CON IVA INCLUIDO
LOTE 1	88.886,40€	18.666,14€	107.552,54€
LOTE 2	21.997,92€	4.619,56€	26.617,48€
TOTAL	110.884,32€	23.285,71€	134.170,03€

SUMAR no se obliga a agotar el importe total del presupuesto anual. Se trata de un presupuesto limitativo que actúa como máximo que no es obligatorio agotar, conforme recoge la Disposición Adicional 33ª de LCSP.

C. Existencia de crédito:

C.1 Aplicación presupuestaria:

Los gastos de este contrato se financiarán con cargo al presupuesto de SUMAR, a la cuenta de gasto. 6210002 – Alquiler de vehículos.

C.2 Expediente de alcance plurianual:



Sí, se estima que el gasto de cada lote se distribuya de la siguiente manera:

LOTE 1			
Anualidad	Precio	IVA	Importe total
2026	16.666,20€	3.499,90€	20.166,10€
2027	22.221,60€	4.666,54€	26.888,14€
2028	22.221,60€	4.666,54€	26.888,14€
2029	22.221,60€	4.666,54€	26.888,14€
2030	5.555,40€	1.166,63€	6.722,03€
Total	88.886,40€	18.666,14€	107.552,54€

LOTE 2			
Anualidad	Precio	IVA	Importe total
2026	2.749,74€	577,45€	3.327,19€
2027	5.499,48€	1.154,89€	6.654,37€
2028	5.499,48€	1.154,89€	6.654,37€
2029	5.499,48€	1.154,89€	6.654,37€
2030	2.749,74€	577,45€	3.327,19€
Total	21.997,92€	4.619,56€	26.617,48€

D. Plazo de duración del contrato y lugar de entrega y recepción:



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

Lote 1

Plazo de duración del contrato: La duración de este contrato será de 48 meses a contar a partir de la fecha de entrega de los vehículos.

Los vehículos deberán entregarse en un plazo máximo de **60 días a partir del día 1 de abril de 2026**.

Posibilidad de prórroga y plazo: El contrato no prevé prórrogas.

Entrega y recepción: El lugar de entrega de los vehículos se concretará en el momento de la comunicación de la entrega y podrá corresponder a alguna de las siguientes opciones:

- **Ubicación principal:** sede central de SUMAR, situada en la calle Emili Grahit, 91, 17003 Girona.
- **Otras direcciones:** en caso de que el vehículo deba entregarse en una ubicación diferente a la anterior, ésta será debidamente comunicada junto con la información relativa a la fecha y las condiciones de la entrega. En cualquier caso, la entrega se realizará dentro del territorio de Cataluña.

Lote 2

Plazo de duración del contrato: La duración de este contrato será de 48 meses a contar a partir de la fecha de entrega del vehículo.

El vehículo deberá entregarse en un plazo máximo de **60 días a partir del día 1 de julio de 2026**.

Posibilidad de prórroga y plazo: El contrato no prevé prórrogas.

Entrega y recepción: El lugar de entrega de los vehículos se concretará en el momento de la comunicación de la entrega y podrá corresponder a alguna de las siguientes opciones:

- **Ubicación principal:** sede central de SUMAR, situada en la calle Emili Grahit, 91, 17003 Girona.
- **Otras direcciones:** en caso de que el vehículo deba entregarse en una ubicación diferente a la anterior, ésta será debidamente comunicada junto con la información relativa a la fecha y las condiciones de la entrega. En cualquier caso, la entrega se realizará dentro del territorio de Cataluña.



E. Variantes

No se prevén las variantes contempladas en el artículo 142 LCSP.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación del contrato:

Tramitación: Ordinaria (artículo 116 de la LCSP y siguientes de la LCSP).

Procedimiento: Abierto simplificado (artículo 159 de la LCSP).

Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de acuerdo con los artículos 156.6 de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre digital: Sí

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la Mesa de contratación admitirá las proposiciones presentadas fuera del plazo siempre cuando la AOC haya comunicado la incidencia y la proposición haya sido presentada dentro de un periodo de tiempo equivalente al comunicado por la propia AOC.

G. Solvencia y clasificación empresarial:

Se anexa a este pliego de cláusulas una plantilla (**ANEXO 1**) con la Declaración responsable para la acreditación de la capacidad de obrar, la no concurrencia de prohibiciones ni incompatibilidad para contratar y la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que deberá presentarse en el **sobre ÚNICO**.

G.1 Obligatoriedad de inscripción en el RELI o registro equivalente:

Tal y como determina el apartado 4.a) del artículo 159 LCSP, para poder simplificar el procedimiento abierto, todos los licitadores que se presenten a la licitación deberán estar inscritos en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI) o bien en el Registro Oficial



de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o bien en el registro equivalente de los estados miembros de la Unión Europea.. En este último supuesto, las empresas licitadoras afectadas deberán aportar en el apartado "otra documentación" del sobre digital, un justificante conforme están debidamente inscritos en algún registro equivalente de los estados miembros de la Unión Europea.

Siguiendo la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en fecha 24 de septiembre de 2018, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP, estará permitida la participación en esta licitación de aquellas empresas que, habiendo solicitado la inscripción en el registro electrónico correspondiente, se encuentren pendientes de tramitación. Para acreditar esta circunstancia, las empresas licitadoras afectadas deberán aportar en el apartado "otra documentación" del sobre digital, un justificante conforme se ha solicitado la inscripción. En este caso, la empresa igualmente deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional si resulta ser la primera clasificada, previo requerimiento.

Posteriormente, esta declaración deberá justificarse, antes de la adjudicación y **ÚNICAMENTE POR PARTE DE LA EMPRESA LICITADORA QUE RESULTE PRIMERO CLASIFICADA.**

Acreditación de la solvencia económica y financiera

De conformidad con el artículo 87 de la LCSP, la acreditación de la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el **siguiente medio:**

- **Volumen anual de negocios de la empresa licitadora**, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos que deberá ser igual o superior al presupuesto de licitación del lote al que se presente:

LOTE 1	88.886,40€
LOTE 2	21.997,92€

En el caso de que un licitador se presente además de un lote, el importe a tener en cuenta será la suma de los presupuestos de licitación de los lotes a los que se presente. Y si se presenta en todos los lotes, el importe total de **110.884,32€**.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

Acreditación documental: El volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre el importe neto de la cifra de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos o bien mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de los últimos tres ejercicios concluidos, si el empresario estuviera inscrito, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que debiera estar inscrito. Las empresas, que por su reciente creación, aún no tengan cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, así como los empresarios individuales, acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de la declaración anual de IVA de los 3 últimos ejercicios concluidos o bien del modelo de declaración trimestral de IVA cuando sea inferior al año. En el caso de que la fecha de creación o de inicio de actividades de la empresa licitadora o contratista individual sea inferior a tres años, el requerimiento de acreditación del volumen anual de negocios podrá referirse al periodo efectivo de actividad de la empresa. En el caso de que esta fecha sea inferior a un año el requerimiento podrá ser proporcional.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional

De conformidad con el artículo 89 de la LCSP, la acreditación de la solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse, como mínimo, **por el siguiente medio:**

- Una relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años por la empresa licitadora en relación a los suministros de la misma naturaleza o similar que los que constituyen el objeto del contrato, indicando el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. El requisito mínimo de solvencia será el importe acumulado del mejor año de ejecución debe ser igual o superior al presupuesto de licitación del lote al que se quiera optar:

LOTE 1	88.886,40€
LOTE 2	21.997,92€

En el caso de que una empresa licitadora se presente además de un lote, el importe a tener en cuenta será la suma de los presupuestos de licitación de los lotes a los que se presente. Y si se presenta en todos los lotes, el importe total **110.884,32€**.



Acreditación documental: los servicios prestados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, en su deyente, mediante una declaración responsable del empresario acompañada de los documentos que acrediten la realización del servicio; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por autoridad competente.

Si la relación de los principales servicios efectuados incluye a SUMAR, no será necesario la acreditación mediante certificado pero sí habrá que indicarlo en la declaración de servicios efectuados y será imprescindible que SUMAR considere bien ejecutados los servicios realizados por parte de la empresa licitadora y que no conste, por ejemplo, una resolución contractual por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, deberá cumplir con la solvencia técnica especificada en el apartado anterior pero no será necesario que cumpla con el importe mínimo de los servicios.

La empresa licitadora que haya obtenido la mayor puntuación no deberá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional si la información obrante en el registro oficial de empresas licitadoras en el que esté inscrito, es cumplida y consta vigente y actualizada.

Las empresas licitadoras no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar ante el órgano de contratación su capacidad económica, financiera y técnica de acuerdo con los artículos 86 y siguientes de la LCSP, junto con una declaración conforme no se encuentran clasificadas ni con la clasificación suspendida o anulada.

G2. Clasificación empresarial: No

G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: No

H. Comité de expertos:

No procede en esta licitación.



I. Criterios de adjudicación:

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas proposiciones admitidas a licitación una vez aplicados los criterios de adjudicación.

Es necesario que las empresas licitadoras que se presenten estén en condiciones de suministrar la totalidad de los productos del lote al que optan. Hay que presentar oferta a todos los productos de cada lote al que optan.

Los criterios que se indican a continuación deberán aplicarse a cada uno de los lotes en que se divide el objeto del contrato, según corresponda.

SOBRE ÚNICO: Los criterios cuantificables de forma automática Hasta **100 puntos**

- **CRITERIO 1: Precio.** Hasta un máximo de **70 puntos**.

Se calculará la **baja de cada oferta respecto del presupuesto de licitación** (IVA, no incluido), y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica, siempre y cuando cumpla los requerimientos técnicos mínimos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quedará excluida de la licitación la oferta económica que incluya un precio ofrecido en relación a cualquier producto superior al precio máximo de licitación.

El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica. La fórmula para obtener la puntuación será la siguiente:

Fórmula lineal competitiva

$$P_i = P \left(1 - \left(\frac{O_i - O_m}{IL} \right) \cdot \left(\frac{IL - \frac{1}{2} O_m}{IL - O_m} \right) \right)$$



P_i = puntos de la oferta y

P = puntos del criterio precio

O_i = precio de la oferta y

O_m = precio de la mejor oferta

IL = importe de licitación

- **CRITERIO 2: Mejora en el coste por kilómetro adicional** Hasta un máximo de **20 puntos**.

Se otorgarán 20 puntos si se mejora el coste por kilómetro adicional. Este criterio se introduce por la complejidad de calcular los kilómetros que se realizarán durante la vigencia del contrato.

Se calculará la baja de cada oferta respecto del precio por kilómetro adicional de los Pliegos Técnicos, y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica.

Coste por kilómetro adicional	0,062€
--------------------------------------	---------------

El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica según la fórmula siguiente:

$$P = (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta valorada}) \times 20$$

- **CRITERIO 3: Mejora en el coste por kilómetro no realizado** Hasta un máximo de **5 puntos**.

Se otorgarán hasta un máximo de 5 puntos a la oferta que presente el mayor importe de abono por kilómetro no realizado respecto al mínimo establecido para cada lote.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

Coste mínimo por kilómetro no realizado	0,012€
--	---------------

El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional respecto a la que represente la mayor baja económica según la fórmula siguiente:

$$P = (\text{Oferta valorada} / \text{Oferta más alta}) \times 5$$

Este criterio se introduce por la complejidad en el cálculo de los kilómetros que se realizarán durante la vigencia del contrato.

- **CRITERIO 4: Mejoras cuantificables del vehículo de sustitución.** Hasta un máximo de **5 puntos**.

Se otorgarán 5 puntos si el vehículo de sustitución ofrecido corresponde a una gama superior a la mínima exigida en el pliego, entendiéndose como gama superior aquella que cumpla, como mínimo, dos de los requisitos siguientes:

- Potencia del motor superior (CV)
- Longitud total superior
- Anchura superior

Equipamiento de serie superior

La mejora de gama se acreditará mediante ficha técnica y/o documentación comercial oficial del vehículo de sustitución ofrecido. En caso contrario, la puntuación será de 0 puntos.

El hecho de expresar incorrecta o insuficientemente las ofertas se valorará en cero puntos. En el caso de ofertas económicas de valor 0 presentadas por las empresas licitadoras, se seguirá el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, según el cual sólo se aceptarán aquellas ofertas que en su conjunto tengan un valor positivo. Asimismo, los valores de 0 euros serán sustituidos por el importe de 0,1 o 0,01 para el caso de que otras empresas licitadoras hayan presentado la oferta de 0,1 con el fin de mantener la proporcionalidad entre ellos y el buen funcionamiento de la fórmula que pondera la oferta económica.

El total de la oferta económica se presentará con un máximo de dos decimales, aunque el precio



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

unitario de cada producto se presente con más decimales.

Siguiendo numerosas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (552/2017, 167/2018, etc.), la oferta económica es invariable, admitiéndose, en su caso, enmienda cuando se cometa por la empresa licitadora un error de cálculo o aritmético, siempre sin alterar el sentido de la oferta ya presentada, y siempre que la corrección no requiera la realización de un nuevo juicio valorativo u operaciones de calificación.

En este sentido, y siguiendo la doctrina del TACRC, la presentación de una oferta económica con más de dos decimales no se considerará un defecto o error subsanable, dado que no se trata de un error formal o material que pueda corregirse de forma automática y su corrección, aparte de requerir la realización de un juicio valorativo o de un razonamiento jurídico, implicaría la modificación de la oferta, lo que está prohibido por la normativa aplicable. Por ello, de darse la circunstancia de que la oferta se efectúe en más de dos decimales, comportará la exclusión de la empresa licitadora que la haya presentado.

Para la presentación de la propuesta de los criterios de valoración automática será necesario que las empresas licitadoras complementen **el ANEXO 2** de este pliego y lo adjunten al **Sobre ÚNICO** de la herramienta del Sobre Digital. Las empresas licitadoras deberán presentar tantos de sobres como lotes a que se presenten.

La puntuación final de las empresas licitadoras se obtendrá haciendo el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en los diversos criterios de adjudicación establecidos en este apartado.

La presentación de proposiciones por parte de las empresas licitadoras presume que éstas aceptan de manera incondicionada las cláusulas de este pliego.

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales:

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o temerarios debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos a continuación:

a. Si concurre una empresa licitadora, se considera que la oferta es anormal si cumple los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.



2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio (criterios evaluables de forma automática) sea superior al 80% de la puntuación total.

b. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla el siguiente criterio:

1. Que la puntuación total que le corresponda en la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación evaluables de forma automática sea superior en más de un 20% a la puntuación total más baja.

c. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla uno de los dos criterios siguientes:

1. Cuando no hay ninguna puntuación por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones de criterios evaluables de forma automática:
 - Que la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de todas las puntuaciones.
2. Cuando hay puntuaciones por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones de criterios evaluables de forma automática:
 - Que, una vez excluidas las puntuaciones inferiores al 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones, la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones que no han sido excluidas.

K. Gastos a cargo del adjudicatario:

- Las que se produzcan con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, en su caso.
- Las de elevación del contrato a escritura pública, si así lo solicita el adjudicatario.

L. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias:



No corresponde.

M. Garantía definitiva: Sí

La garantía definitiva será el **5% del importe de adjudicación**, IVA no incluido, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y se exigirá a la empresa licitadora que resulte adjudicatario del contrato.

En caso de que la garantía se constituya con la retención sobre el precio a percibir por la empresa adjudicataria una vez iniciado el suministro, será necesario que ésta así lo indique y firme el correspondiente documento al efecto conforme el modelo del **ANEXO 3** incluyéndolo en el **Sobre ÚNICO** correspondiente a los **criterios cuantificables de forma automática**.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. El incumplimiento de este requisito, por causas imputables al contratista, dará lugar a la resolución del contrato.

N. Condiciones especiales de ejecución:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, relativo a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, el adjudicatario deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Obligación de la empresa adjudicataria de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La empresa adjudicataria está obligada a responsabilizarse de llevar a cabo una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, y deberá retirar los envases vacíos y embalajes para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso en el punto verde u otro sistema de gestión de residuos autorizados.
- La empresa adjudicataria establecerá medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, apoyo



económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes.

- No utilizar lenguaje ni ninguna imagen sexista en la documentación escrita o gráfica utilizada y entregada durante la ejecución del contrato.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y de contratos del sector público, imponen a los adjudicatarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan de forma directa por previsión legal.

A tales efectos, el adjudicatario deberá presentar una declaración responsable comprometiéndose expresamente al cumplimiento de dichas condiciones.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

O. Pago y presentación de facturas

El pago se realizó en función del suministro entregado, dentro de los 30 días siguientes a las fechas de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, de acuerdo con el artículo 198.4 de la LCSP.

La factura se presentará enviando correo electrónico a la dirección factures@sumaracciosocial.cat y deberá indicar, como requisito indispensable para proceder a los pagos, el número de expediente de esta contratación: **09/2026**.

El contratista deberá presentar las correspondientes facturas ante SUMAR, Serveis Públic d'Acció Social de Catalunya MP, SL, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha del suministro efectivo del mes vencido.

En el caso de que sean facturas superiores a 5.000€ será necesario que presenten factura electrónica. Para tal efecto se informan los códigos DIR3 de SUMAR:



Oficina contable: 100000512

Órgano gestor: 100000512

Unidad tramitadora: 100000512

Estarán excluidas de esta obligación de facturación electrónica las facturas de importe inferior 5.000€, hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación, de acuerdo con el listado de entidades que dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

El destinatario que debe constar en la factura debe identificarse como sigue:

SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL
B55023832

Parque de Investigación e Innovación de la Udg
Edificio Narcís Monturiol
Calle Emili Grahit, núm. 91, bloque B, 3ª planta
17003-GIRONA

El pago se efectuará previa aprobación de las facturas por SUMAR que deberán ser revisadas y conformadas previamente.

P. Modificaciones del contrato:

P.1. Modificaciones previstas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, SUMAR podrá acordar modificaciones contractuales siempre que no impliquen, ya sea aislada o conjuntamente, alteraciones en cuantía superior al **20%** del precio de adjudicación del contrato, con exclusión del IVA. Se entiende por precio primitivo del contrato, el de adjudicación.

El contrato se podrá modificar:

- Por la posible realización de servicios adicionales relacionados directamente con el objeto del contrato.



En todo caso, la modificación no podrá alterar la naturaleza global del contrato ni podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Esta modificación, que será obligatoria por el adjudicatario, será aprobada por el Director General (Órgano de contratación) de SUMAR y será necesario seguir el siguiente procedimiento para la realización de la modificación:

- Elaboración por parte del responsable del contrato de un informe en el que se acredite la ampliación del servicio, especificando las causas y el presupuesto afectado.
- Resolución del Director General de SUMAR (Órgano de contratación) aprobando la modificación.
- Notificación a la empresa adjudicataria, mediante el eNotum, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.
- Publicación en el Perfil del contratante y Registro Público de Contratos.

La modificación se acordará mediante resolución del Director General de SUMAR y se notificará al adjudicatario mediante el eNotum, integrado en la Plataforma de Servicios Contratación Pública. La modificación se publicará en el perfil del contratante de SUMAR en el plazo de 5 días desde la notificación de la resolución.

P.2 Modificaciones no previstas

Las modificaciones no previstas sólo se podrán acordar en los casos y con los límites previstos en el artículo 205 de la LCSP y serán obligatorias por el contratista.

P.3.Incremento de unidades:

No procede.

Q. Cesión del contrato y subcontratación:

Si, con las condiciones reguladas en la LCSP.



R. Revisión de precios:

No se prevé.

S. Plazo de garantía: 2 meses.

El plazo de garantía finaliza dos meses después del vencimiento del contrato. Quince días antes de la finalización del plazo de garantía, el responsable del contrato redactará un informe. Si es favorable, el adjudicatario queda relevado de cualquier responsabilidad, y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que resulten de la liquidación, que deberán abonarse a la parte acreedora en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no sea favorable, o bien porque el adjudicatario hubiera incumplido con sus obligaciones, o bien porque hubiera cuestiones pendientes, si fueran evaluables económicamente, el responsable del contrato procederá a su valoración.

T. Programa de trabajo:

No se prevé.

U. Penalidades:

Se considerarán infracciones punibles a efectos contractuales, todas las actuaciones y omisiones del contratista tipificadas como sigue y que comporten un perjuicio o una pérdida en relación a las exigencias especificadas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Las demoras, los cumplimientos defectuosos y los incumplimientos de las obligaciones contractuales imputables al contratista durante la vigencia del contrato son clasificadas como infracciones muy graves, graves y leves.

Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de La Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y en particular de los establecidos en el anexo V del la LCSP.



- Valorada o dificultar las tareas de supervisión y control del suministro por parte del responsable del contrato, o bien realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- El impago de más de dos mensualidades, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en el suministro.
- La aplicación grave y dolosa, por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas de convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores que estén participando en el suministro.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

Infracciones graves:

- Desobediencia en las indicaciones efectuadas por el responsable del contrato en relación al suministro.
- No poner en conocimiento del responsable del contrato previamente a la formalización del contrato, de cualquier acto de publicidad o difusión de la empresa adjudicataria relativa al objeto de este contrato.
- No observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- No respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- No responder a las comunicaciones, ya sea por vía telefónica o por correo electrónico, dentro del plazo de 48 horas, relativas a las dudas o incidencias en el seguimiento de los vehículos durante la vigencia del contrato.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

- No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, administraciones u organismos de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución por parte del contratista o subcontratista establecidas en el Cuadro de características.
- Incumplir las mejoras ofrecidas en la proposición presentada y aceptadas por el órgano de contratación.
- El impago de hasta dos mensualidades, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.
- La aplicación, por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas de convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores que estén participando en el suministro.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

Infracciones leves:

- No comunicar inmediatamente al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación del suministro.
- Incorrecciones repetitivas en la facturación por parte del contratista.
- Los atrasos reiterados en el pago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en el suministro.
- Aquellos incumplimientos no previstos anteriormente y que supongan el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en este pliego o el pliego de prescripciones técnicas.

Penalidades contractuales



La comisión de infracciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria comportará, previo procedimiento contradictorio para la imposición de penalidades instruido al efecto, la imposición de las siguientes penalidades contractuales:

Por infracciones muy graves:

- Multa del 6,1% al 10% del precio del contrato.

Por infracciones graves:

- Multa del 2,1% hasta el 6% del precio del contrato.

Por infracciones leves:

- Multa de hasta el 2% del precio del contrato.

Para la imposición de la multa correspondiente, el órgano de contratación tendrá en consideración los siguientes criterios de graduación:

- La gravedad de la infracción cometida.
- La importancia económica.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza y grado de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia, por incurrir, en el plazo de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza.
- El número de avisos previos realizados por el responsable del contrato.
- El beneficio obtenido por el contratista.

V. Unidad encargada de la ejecución del contrato:

El área encargada de seguimiento y ejecución del contrato será el departamento de compras de SUMAR.



Otra información

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la LCSP y con la finalidad de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, SUMAR difundirá a través de internet la información relativa a este contrato, a través de su dirección web.

Consultas administrativas y técnicas: licitacions@sumaracciosocial.cat

Lugar de presentación de las ofertas:

La documentación para tomar parte de este procedimiento abierto deberá presentarse a:

<https://contractaciopublica.cat/perfil/sumar>

Perfil del Contratante:

<https://www.seu-e.cat/web/sumaracciosocial/govern-obert-i-transparencia/contractes-convenis-i-subvencions/relacio-de-contractes/licitacions-en-tramit-perfil-de-contractant>

Web institucional: www.sumaracciosocial.cat



Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación por lotes del suministro, en modalidad de arrendamiento, de cuatro vehículos para el personal de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el suministro que se describe en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el contrato, en su caso, se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

1.4. El término "empresas licitadoras" en estos pliegos y en el resto de documentación de la presente contratación incluirá de forma indistinta a sociedades, empresarios autónomos, y, en general, personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos legales que permitan participar en la presente licitación y llevar a cabo el objeto del contrato, salvo que se especifique algo en contrario de forma expresa.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán parte integrante del contrato.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del contrato es el que se señala en el **apartado B.2 del cuadro de características**.



3.3 El presupuesto de licitación se determina en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación del contrato.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual deberá hacerse constar, en su caso, como partida independiente.

3.5 El precio del contrato es el precio de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos, incluidos los de desplazamiento, que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**

Si el plazo de ejecución del contrato comprende más de un ejercicio presupuestario y se ha autorizado el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en el **apartado C.2 del cuadro de características**.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

4.1 El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. En el caso de que se apruebe un programa de trabajo, éste fijará el plazo total y los plazos parciales de duración del contrato.

En todo caso, la vigencia del contrato se iniciará a partir del día siguiente de su formalización y tendrá una duración de un año desde el día siguiente de la formalización, sin perjuicio de sus posibles prórrogas salvo las especificidades eventualmente recogidas en el **apartado D del cuadro de características**.

4.2 El contrato se podrá prorrogar cuando así se establezca en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes, salvo que la prórroga no tenga carácter obligatorio según el **apartado D**.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

4.3. En el caso de contrato de prestación sucesiva, si a la fecha de vencimiento del contrato no se ha formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación contratada debido al resultado de incidencias que resulten de supuestos imprevisibles por el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las demás condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato, de conformidad con lo que determina el artículo 26 de la LCSP tiene carácter privado y se califica como contrato de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP.

Las partes del contrato quedarán sometidas expresamente a lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, en todo lo no previsto en los pliegos regirán las normas que sean de aplicación en cada momento en materia de contratación pública, principalmente las siguientes disposiciones:

- Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en todo lo que sea de aplicación directa.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de



los derechos digitales.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 98/46/CE.
- Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.
- Por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, en cuanto a la preparación de los contratos y selección de los contratistas y adjudicación de los contratos en los casos en que sea aplicable debido a la falta de una norma contractual específica.
- Por la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en cuanto a la preparación de los contratos y selección de los contratistas y adjudicación de los contratos en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.
- En lo que se refiere a las fases de ejecución del contrato, éste queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por los contratos y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. Los contratos tienen la consideración de contratos privados.
- Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del Contrato, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Girona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes



6.1 Se admitirán variantes o mejoras cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, respecto de los elementos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

6.2 Las variantes o mejoras, en caso de que se admitan, deben estar vinculadas al objeto del contrato, hacer referencia a elementos previamente establecidos en el **apartado E del cuadro de características** y presentarse en la forma prevista en el **apartado E del cuadro de características**.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se disponen en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Uso de medios electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-Notum, deberá/n acceder la/las personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante



del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad:

<https://contractaciopublica.cat/perfil/sumar>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Además las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática a la activa la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a las necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de



la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

8.5 Asimismo, la formalización del contrato en documento privado se efectuará preferentemente mediante firma electrónica. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas adjudicatarias deberán poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro entregado por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio "Administración Abierta de Cataluña", o bien DNI electrónico.

Novena. Pinche para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.



- Cumplir con la clasificación o, en su caso, con la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y así se acredite debidamente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, ausencia de prohibiciones de contratar e inscripción en el registro oficial deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A tal efecto también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que dicha solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber llevado la documentación preceptiva y de no haber requerimiento de enmienda.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de los empresarios españoles personas físicas se acredita con la presentación



del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cuando son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante SUMAR y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la el contrato hasta su extinción.

9.4 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de



encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Espacio de empresas licitadoras", al que se hace referencia en la cláusula anterior.

Décima. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben cumplir los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G del cuadro de características.**

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado **G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del cuadro de características.**

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En las mismas condiciones las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituye una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características.** Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 En su caso, las empresas pueden licitar en el número de lotes en que se divide el objeto del contrato, según se indique en el **apartado A del cuadro de características**.

11.2 En caso de licitación por lotes, las empresas licitadoras que presenten oferta por más de un lote deberán presentar la documentación que conforme sus ofertas en tantos sobres como lotes en los que participen, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/perfil/sumar>

11.3 Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el eNotum, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

SUMAR pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas. El espacio virtual seguro se considera una "caja fuerte virtual" que cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

Se podrá solicitar a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirlo dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta, que no se podrá descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave. La Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa licitadora que no haya entrado la palabra clave cuando corresponda, dado que no se podrá conocer ni valorar su oferta.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>



11.4 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.5 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que SUMAR no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los



enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otro lado, el formato de documentos electrónicos admisibles en esta licitación es el **formato PDF**. En caso de ser necesaria la compresión de documentos, ya sea debido a su peso como por la necesidad de aportar diferentes documentos en un solo fichero, el formato de presentación obligatorio será el **formato .rar o .zip**, en tanto que formatos de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorio, que garantizan la libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición lo incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

En caso de que comprimir o dividir el archivo sea inviable por el tamaño de los archivos –como por ejemplo vídeos– las empresas licitadoras deben seleccionar el archivo de más de 25 Mb no partible sin clicar en el botón "cifrar y deszar" y, una vez preparada toda la oferta normalmente y teniendo el archivo de más de 25 Mb y no partible seleccionado pero no enviado, deben generar el resumen que contiene todas las huellas electrónicas adjuntas y enviarlo. Las empresas que han optado por esta opción deben aportar el archivo en un soporte electrónico físico (USB), de manera que el órgano de contratación o la mesa podrá comprobar la coincidencia de las huellas electrónicas de los documentos aportados en este soporte físico electrónico con las de los documentos seleccionados en la oferta presentada.

11.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.



11.8 Las personas interesadas podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar información adicional sobre los pliegos de condiciones y la documentación complementaria, la cual deberá facilitarse, al menos, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano de contratación:

<https://contractaciopublica.cat/perfil/sumar>

11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido de este pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición en relación a un mismo lote. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.11 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO: Documentación general

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como **ANEXO 1** a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre digital/oferta telemática, mediante lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar,
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se debe incluir el nombre, el apellido y NIF de las personas o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico, y adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfono móvil donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En caso de que de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable debe hacerse constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando se requiera.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación.



Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen funcionamiento del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el ROLECE o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o ninguna otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A tal efecto también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que dicha solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio. Este documento deberá incorporarse al apartado "Otra documentación" en la herramienta del sobre digital.

c) Compromiso de constitución formal en Unión Temporal de Empresas

En el caso de empresas que concurren a la licitación de manera conjunta deberán presentar, aparte de la declaración responsable o DEUC para cada una de las empresas, un documento donde debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Este documento deberá incorporarse al apartado "Otra documentación" en la herramienta del sobre digital.

d) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados



medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en **el apartado L del cuadro de características**.

CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO: criterios evaluables de forma automática

- a) Si en el **apartado I del cuadro de características** se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación o bien se han establecido varios criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras incluirán en el sobre ÚNICO su proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** y toda la información referente al resto de criterios, en su caso.
- b) La documentación acreditativa que quiera incorporar la empresa licitadora con el fin de obtener preferencia en caso de empate, de acuerdo con la cláusula 14.3 de este pliego.

La inclusión de la oferta económica en el sobre A o la inclusión de cualquier información de carácter relevante del sobre B en el sobre A comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva, antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

11.12 A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

11.13 Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.



Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B, denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor" y, en su caso, en el sobre C relativo a "oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a los sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.14 Tal y como se ha señalado en el apartado 5º de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 En base al acuerdo aprobado por el Consejo de Administración de SUMAR, de fecha 19 de octubre de 2022, la Mesa de contratación queda integrada por los miembros siguientes:



Presidencia:

- Titular: La Adjunta a Dirección General, Sra. Mariona Rustullet Tallada.
- Suplente: El/La trabajador/a de SUMAR en quien delegue.

Vocales:

- Titular: El Director del Área de Administración y finanzas
Suplente: el/la trabajador/a en quien delegue.
- Titular: El Director del Área de Operaciones.
Suplente: el/la trabajador/a en quien delegue.
- Titular: El Director del Área de Gestión de Personas
Suplente: el/la trabajador/a en quien delegue.
- Titular: La Directora del Área Jurídica.
Suplente: el/la trabajador/a en quien delegue.

Secretario/a: el Sr. Jordi Turon Serra, secretario del Consejo de Administración de SUMAR, que será sustituido en los casos acordados por el Consejo de Administración, por la secretaria en sustitución, una técnica del área jurídica de SUMAR.

12.2 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre Único y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre único, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o



requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima segunda.

Decimotercera. Comité de expertos

Del comité de expertos corresponderá la valoración de los criterios de adjudicación de la cláusula siguiente cuando la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a los que se atribuyan a los criterios evaluables de forma automática. La composición de este comité de expertos, en su caso, se establece en **el apartado H del cuadro de características**.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta.

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación que se determinan en **el apartado I del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Los actos públicos de apertura de ofertas mediante la herramienta de sobre digital se pueden llevar a cabo de manera presencial o, cuando esté completamente implementado, mediante seguimiento por streaming a través del enlace que al efecto proporcione el órgano de contratación.



Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, o, en caso de ir a precios unitarios máximos, aquellas que superen cualquier importe unitario máximo de salida, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.



También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima segunda.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, por orden decreciente y excluyente, las siguientes:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.



- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- En caso de persistir el empate, una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate, previo requerimiento de la Mesa o el órgano de contratación .

14.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 143 de la LCSP.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en **el apartado J del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a empresa/es licitadora/es, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace



para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM o el apartado de "Gestión de licitadores", integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por odre decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado I del cuadro de características** y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colmias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.



De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que proceda. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.



La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente -esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte. Este poder debe reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente, si esta inscripción fuera obligatoria. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente de acuerdo con **el apartado G del cuadro de características**.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Certificación/nos de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En su caso, documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y el **apartado G.3 del cuadro de características**.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio), si es que así se exige al cuadro de características.
- Documento que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el presente pliego.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

- En su caso, relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y el alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado L del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias deben aportar la siguiente documentación:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con la cláusula novena.
- Certificación/nos de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- En su caso, documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y el **apartado G.3 del cuadro de características**.
- En su caso, documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio o en el caso de exención de garantía definitiva).
- Documento que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el presente pliego.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

- En su caso, relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y el alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado L del cuadro de características** del contrato.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, la garantía definitiva – si es el caso- y la documentación requerida, si procede, ésta se calificará.

Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, debe comunicarlo a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del eNotum, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en la declaración



responsable o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado M del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Cuenta Corriente de SUMAR.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en la Cuenta Corriente de SUMAR.
- Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- Mediante la modalidad de retención de precio, por la que se retendrá el importe de la/s factura/s iniciales y, en caso de no ascender a la cantidad suficiente, sobre las siguientes, hasta cubrir el importe de la garantía definitiva. Esta modalidad deberá ser solicitada por la empresa clasificada con la oferta más ventajosa económicamente.

16.3 La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. El incumplimiento de este requisito, por causas imputables al contratista, dará lugar a la resolución del contrato.

16.4 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado M del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.5 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.



16.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

16.7 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variaciones, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

16.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.9 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, SUMAR puede resolver el contrato.

16.10 En el caso de que la oferta de la empresa adjudicataria haya sido incurso en presunción de anormalidad, deberá presentar una garantía complementaria de hasta un 5% del precio. Este plazo de garantía finaliza dos meses después del vencimiento del contrato. Quince días antes de la finalización del plazo de garantía, el responsable del contrato redactará un informe. Si es favorable, el adjudicatario queda relevado de cualquier responsabilidad, y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que resulten de la liquidación, que deberán abonarse a la parte acreedora en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no sea favorable, o bien porque el adjudicatario hubiera incumplido con sus obligaciones, o bien porque hubiera cuestiones pendientes, si fueran evaluables económicamente, el responsable del contrato procederá a su valoración.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.



También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, hasta un máximo de 300 €. La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del eNotum, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento privado, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

No obstante, la empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.



19.2 En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará cuando hayan transcurrido **15 días hábiles** desde la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a **cinco días** a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la instalación de la empresa sea de aplicación. resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a SUMAR deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la oferta más ventajosa de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas de conformidad con la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para



poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante, y además se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y por su inscripción, sus datos básicos y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

19.9 En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal deberá formalizarse, asimismo y dentro del mismo plazo establecido en el apartado segundo de esta cláusula, un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.

19.20 En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con de ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas, son las que se establecen en el **apartado N del cuadro de**



características.

Vigésima primera. Ejecución y supervisión de los Suministros

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésima sexta.

Vigésimo segunda. Programa de trabajo

La empresa contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características** y, en todo caso, en los trabajos de tracto sucesivo.

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

23.1 La empresa contratista está obligada al cumplimiento del contrato en el tiempo y lugar fijados en el **apartado D del cuadro de características**.

23.2. La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos en los términos fijados **en el apartado D del cuadro de características**, salvo que SUMAR haya incurrido en mora al recibirlos.

23.3 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, SUMAR podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el **apartado Uno del cuadro de características** y los artículos 193 y 194 de la LCSP.

SUMAR tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de SUMAR.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

23.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos **en el apartado Uno del cuadro de características.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula treinta de este pliego, se impondrán las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidas en **el apartado Uno del cuadro de características.**

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán penalidades, según los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

En caso de que se hayan previsto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera, obligaciones en materia de ética y reglas de conducta como condiciones especiales de ejecución, el pliego preverá las penalidades que se impondrán en caso de incumplimiento, y se podrá acordar la imposición de penalidades de acuerdo con **el aparte del cuadro de características.**

23.5 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo séptima de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, establecidas en **el apartado Uno del cuadro de características.**

23.6 Si SUMAR opta por la imposición de penalidades, los importes de las mismas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de las certificaciones mencionadas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º. Se reunirá la **Comisión técnica de seguimiento**, integrada por el responsable del contrato y el contratista, con el fin de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la correcta ejecución del contrato y enmendar las deficiencias detectadas.

2º. Si el contratista se mantiene en el incumplimiento, se **incoará un expediente para la imposición de penalidades contradictorio**. A tal fin, el responsable del contrato emitirá un informe indicando los hechos imputados, la infracción cometida y la penalidad aplicable. Seguidamente, el órgano de contratación concederá un plazo de audiencia al contratista para que formule alegaciones y aporte los documentos que considere convenientes.

3º. A la vista de las alegaciones aducidas por el contratista, el responsable del contrato emitirá



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

un nuevo informe indicando si concurre la responsabilidad del contratista en relación a los hechos imputados, y en su caso, la infracción cometida y la sanción a imponer. Visto el informe emitido por el responsable del contrato, el órgano de contratación dictará la resolución de imposición de penalidades, que deberá ser motivada y decidirá todas las cuestiones que plantee el contratista, así como, las que se deriven del expediente.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho SUMAR originados por la demora de la empresa contratista.

23.7 Si el retraso fuere producido por motivos no imputables a la empresa contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

23.8 En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de SUMAR.

Vigésimo cuarteta. Control en la ejecución del contrato

SUMAR efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

Vigésimo quinta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo sexta. Resolución de incidencias



Las incidencias que puedan surgir entre SUMAR y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo séptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a SUMAR y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo octava. Abonos a la empresa contratista

28.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por SUMAR.

Los pagos se realizarán mensualmente en función de los suministros efectuados y dentro de los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP, a contar desde la aprobación de los documentos que acrediten la realización del suministro. El importe de los suministros ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

28.2 La factura se presentará enviando correo electrónico a la dirección **factures@sumaracciosocial.cat**, y deberá indicar, como requisito indispensable para proceder a los pagos, el número de expediente de esta contratación (**número de expediente 09/2026**).

El contratista deberá presentar las correspondientes facturas ante SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL, en el plazo de treinta días desde la fecha del suministro efectivo del mes vencido.

Los datos identificativos de SUMAR, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los establecidos en el **apartado O del cuadro de características**.



28.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

28.4 La empresa contratista podrá realizar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

28.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo novena. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los suministros efectuados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para SUMAR o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de SUMAR.

Trigésimo. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales. El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima segunda de este pliego.



b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con SUMAR derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausurado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.



f) La empresa contratista, salvo pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

g) En el caso de contactos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

h) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones relativas a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de SUMAR del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a SUMAR.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlirmitarse en las funciones respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de SUMAR. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados de SUMAR. Corresponde también a la



empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de SUMAR.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante SUMAR, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de SUMAR, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como SUMAR, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a SUMAR sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

i) La empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las siguientes reglas de conducta:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.



- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

j) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia.

Trigésimo primera. Confidencialidad de los datos

31.1 Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por SUMAR, como Responsable del Tratamiento en los términos del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación y las actuaciones que se derivan. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de la relación precontractual entre SUMAR y el licitador. En el caso del contratista que resulte adjudicatario, sus datos se tratarán en el contexto de la relación contractual y en cumplimiento de obligaciones legales establecidas por la normativa de contratos del sector público. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público. Estos datos se conservarán durante el plazo legalmente establecido. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar la limitación del tratamiento y oposición) el contratista podrá dirigirse en cualquier momento a SUMAR.

31.2 Cuando con ocasión de la participación en la licitación las empresas deban comunicar datos personales de sus empleados en sus ofertas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación o para la ejecución del contrato, deben cumplir con la obligación de informar de la comunicación a las personas afectadas, indicando que se efectúa en base al cumplimiento de la relación contractual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.b del



Reglamento general de protección de datos.

31.3 El contratista se obliga al secreto profesional y deberá respetar el carácter confidencial de la información de acceso restringido que conocerá con motivo de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la resolución de la relación contractual.

31.4 En el caso de que el personal del contratista deba prestar los servicios de forma permanente en las dependencias de SUMAR, a los efectos del artículo 9.1.h) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en cumplimiento del artículo 43.9 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, el contratista facilitará a SUMAR, en el formato que ésta establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados, clasificación profesional, régimen de dedicación, régimen retributivo y las tareas que lleva a cabo el personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato.

31.5 En el caso de que para la ejecución del contrato el contratista deba tratar datos personales por cuenta de SUMAR, de acuerdo con la disposición adicional 25 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el sentido y con las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos. Seguirá las instrucciones de SUMAR, en relación al tratamiento de los datos y, antes de llevar a cabo el tratamiento, firmará el documento sobre el cumplimiento de la normativa de protección de datos, medidas técnicas a adoptar y compromiso de confidencialidad que SUMAR le facilitará.

31.6 En el caso de que se subcontrataran trabajos propios del encargo de tratamiento, el subcontratista quedará obligado sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante SUMAR, de conformidad estrictamente con los documentos descriptivos del contrato y en los términos del contrato. El conocimiento por parte de SUMAR de los subcontratos celebrados o las autorizaciones a la subcontratación que otorgue, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Trigésimo segunda. Prerrogativas de SUMAR

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de



contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de SUMAR se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo tercera. Modificación del contrato

33.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

33.2 Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento que se detallan en **el apartado P del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

33.3 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa



conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

33.4 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante y en el DOUE.

33.5 En los casos en que se determine el precio mediante precios unitarios, y siempre que se haya previsto en **el apartado P del cuadro de características** y se haya acreditado la financiación al expediente, no tendrá la consideración de modificación contractual la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se deberán recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésimo cuarenta y cuatro. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de SUMAR o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superiora 4 meses, comunicándolo a SUMAR, con un mes de antelación.

En todo caso, SUMAR extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

SUMAR debe abonar, en su caso, a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo quinta. Cláusula ética

35.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio del sector público, que intervienen directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la



contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de las empresas licitadoras supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

35.2 Las empresas licitadoras, contratistas y, en su caso, subcontratistas, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta(ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas...).
- e) En el momento de presentar la oferta, la empresa licitadora debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen en relación con la administración de referencia, sin perjuicio del



cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Las empresas licitadoras, contratistas y, en su caso, subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

35.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

35.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 35.2. se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 35.2. el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 35.2. el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.



V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Sucesión y cesión del contrato

36.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación, en el caso de que proceda, no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se



resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

36.2 Cesión del contrato

En el caso de que se prevea la cesión en **el apartado Q del cuadro de características** de este Pliego, los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

En ningún caso se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria, en caso de que proceda la cesión, quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo séptima. Subcontratación



37.1 La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, siempre y cuando se prevea así en el **apartado Q del cuadro de características**. En caso de preverse la subcontratación, se aplicarán los siguientes apartados:

37.2 En este caso, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratas debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si SUMAR notifica dentro de este plazo su oposición.

37.3 En este caso, la empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

37.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

37.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.



37.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la siguiente consecuencia:

- la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;
- La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

37.7 En cualquier caso, las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SUMAR, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego. El conocimiento que SUMAR tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante SUMAR por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratas.

37.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

37.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

37.10 Los subcontratas tienen en todo caso naturaleza privada.

37.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En los supuestos en que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato o el valor estimado del contrato sea superior a 5 millones de euros, SUMAR comprobará



el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en el **apartado Uno del cuadro de características** de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Se impondrán en todo caso penalidades al contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador a SUMAR, quede acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que esta demora en el pago no está motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el subcontratista. suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y se podrá reiterar cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

De no haberse previsto garantía definitiva se reclamará al adjudicatario el pago de las cantidades de referencia, pudiéndose deducir el precio.

Trigésimo octava. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado R del cuadro de características**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado en un 20% de su importe y haya transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo novena. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210, 300 a 302 y del 304 al 305 del LCSP y 204 del RGLCAP.



SUMAR determinará si el suministro efectuado por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la entrega de los suministros contratados y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los suministros efectuados no se adecuan a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarlos de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cuarentena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado S del cuadro de características** y comenzará a computar a partir de la recepción de los productos suministrados.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los suministros efectuados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésima primera. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevinida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre SUMAR y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de SUMAR por un plazo superior a seis meses.



- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar el suministro en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar el suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciado el suministro o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- La comisión de dos infracciones muy graves dentro de un plazo de un año respecto al incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios y al incumplimiento del resto de condiciones laborales establecidas en el convenio sectorial.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 306 de la LCSP. En virtud de lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, SUMAR ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato adjudicado, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar la resolución y determinar los efectos de la misma. El procedimiento para ejercer estas prerrogativas será el previsto en el artículo 191 de la LCSP únicamente en lo que sea aplicable a un poder adjudicador no administración pública como SUMAR y en el caso de la resolución contractual, se seguirá el procedimiento del artículo 109 del RGLCAP, también únicamente en lo aplicable a un poder adjudicador no administración pública.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimo segunda. Régimen de recursos



42.1 Se podrá interponer recurso de alzada en la Diputación de Girona, cuando afecte a actos de preparación y adjudicación del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015 y 321.5 de la LCSP, al actuar ésta como Administración de tutela. El plazo para interponer el recurso de alzada será de un mes.

Ahora bien, si nos encontramos ante un contrato de suministro o de servicios de valor estimado (VEC) superior a los 100.000 euros, se podrá interponer recurso especial de contratación en relación a los siguientes actos y decisiones:

- Los anuncios de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerda la admisión o inadmisión de candidatos o empresas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones contractuales fundamentadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017.

El órgano para la resolución del recurso especial de contratación será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

42.2 No obstante, cuando la controversia se produzca en relación a los efectos jurídicos y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil y podrá interponerse demanda de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuadragésimo tercera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.



Cuadragésimo cuarenta y cuatro. Régimen de invalidez

Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimo quinta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación y las modificaciones previstas en la cláusula trigésimo tercera y los artículos 204 y 205 de la LCSP, de acuerdo con el apartado 1º del artículo 27 de esta ley.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato, con excepción de las modificaciones contractuales se suscitan en el marco de las letras b) y c) del apartado primero del artículo 27 de la LCSP.

Las partes aceptan la sumisión expresa a los Tribunales de la Provincia de Girona, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 44 de la LCSP.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Quien abajo firma el/la señor/a, con DNI/NIE núm., en nombre propio/en calidad de representante legal de la persona física/jurídica, con NIF núm. y a los efectos de licitar en la contratación por lotes del suministro en modalidad de arrendamiento sin opción de compra de cuatro vehículos por el personal de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Que la entidad que presenta tiene capacidad jurídica y de obrar suficiente, según se acredita en:

RELI (Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña)

ROLECE (Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado)

Según la siguiente referencia documental:

La escritura de apoderamiento / de constitución / de nombramiento de administrador otorgada en fecha ante el notario con el núm. protocolo.

El acta de la Asamblea /junta de fecha

- Respecto de la solvencia requerida:

Que cumple con la solvencia requerida y que no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. En este sentido, me comprometo a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos en caso de resultar adjudicatario.

Que cumple con la solvencia requerida basándose en medios de otras entidades, que acredita adjuntando a esta declaración responsable el modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos y que no se encuentra comprendida en ninguna



de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. En este sentido, me comprometo a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos en caso de resultar adjudicatario.

- Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.
- Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal; que cumple las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales.
- Que la plantilla de la empresa, estando obligada, está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2%, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
- Que la empresa, sus empresas filiales o vinculadas y los subcontratistas de este contrato se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- Que la información y documentos aportados en todos los sobres son de contenido absolutamente cierto.
- Que, en caso de que se trate de empresa extranjera y el contrato se ejecute en territorio español, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden,



para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador.

- Que autorizo el órgano de contratación para que lleve a cabo las notificaciones en el proceso de licitación y, en su caso, los posteriores trámites de adjudicación, formalización, modificación, negociación, ejecución y extinción normal o anormal del contrato del expediente de contratación de manera electrónica, mediante el servicio e-NOTUM o mediante la gestión de comunicados del perfil del contratante, y designo como persona autorizada para recibir las notificaciones correspondientes a:

*Persona autorizada	
*NIF de la persona autorizada	
*Correo electrónico de la persona autorizada	
*NIF de la empresa	
*Correo electrónico de la empresa	
*Móvil de la empresa	
*Dirección postal de la empresa	

* Datos obligatorios para poder llevar a cabo las notificaciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

- Para empresas que conforman grupo empresarial: que la empresa
..... forma parte del grupo empresarial



.....
... y que la empresa/las empresas del mismo grupo (nombre de las empresas).....
se presenta/en también a la presente licitación.

- Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficiente, en la representación con la que actuo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(lugar y fecha)

Firma

Información básica sobre protección de datos

Responsable del tratamiento: SUMAR, Servicios Públicos d'Acció Social de Catalunya MP SL

Finalidad: Gestionar el procedimiento de contratación, seguimiento del contrato y actuaciones que se derivan.

Legitimación: Cumplimiento de una relación precontractual y contractual (art. 6.1.b RGPD).

Destinatarios: Los datos del contratista se publicarán de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público.

Derechos de las personas interesadas: Pueden ejercerse los derechos de acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento dirigiéndose en cualquier momento a protecciodedades@sumaracciosocial.cat.

> Puede consultar información adicional y detallada sobre cómo ejercer los derechos y sobre la política de protección de datos de SUMAR a cláusula trigésimo primera del pliego de cláusulas administrativas y www.sumaracciosocial.cat.



ANEXO 2- MODELO DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS. LOTE 1 (3 VEHÍCULOS)

El/la Sr./Sra. en nombre y representación de la empresa con domicilio en y con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria de la **contratación del suministro, en modalidad de arrendamiento sin opción a compra, de cuatro vehículos para el personal de SUMAR, Servicios Públicos d'Acció Social de Catalunya MP, SL**, y se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, y con la siguiente oferta económica:

- **Criterio 1: Precio.** Hasta un máximo de **70 puntos**.

Se calculará la **baja de cada oferta respecto del presupuesto de licitación** (IVA, no incluido), y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica, siempre y cuando cumpla los requerimientos técnicos mínimos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quedarà excluida de la licitación la oferta económica que incluya un precio ofrecido en relación a cualquier servicio superior al precio máximo de licitación.

La fórmula para obtener la puntuación será la fórmula lineal competitiva. Hay que llenar los recuadros en blanco.

Presupuesto de la Licitación			Oferta económica		
PRECIO 48 MESES	IVA	IMPORTE CON IVA	PRECIO 48 MESES	IVA	IMPORTE CON IVA
88.886,40	18.666,14€	107.552,54€	€	€	€



Presupuesto de la licitación			Cuota mensual oferta		
CUOTA MENSUAL *	IVA	CUOTA CON IVA	CUOTA MENSUAL	IVA	CUOTA CON IVA
587,98€	123,48€	711,46€	€	€	€
631,91€	132,70€	764,61€			
631,91€	132,70€	764,61€			

* Cuota mensual para cada uno de los vehículos

- **Criterio 2: Mejora en el coste por kilómetro adicional.** Hasta un máximo de **20 puntos**.

Se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos si se mejora el coste por kilómetro adicional y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica. Se debe llenar el recuadro en blanco con la propuesta económica:

Coste del precio por kilómetro adicional	Coste ofrecido
Lote 1	0,062€
	€

El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica según la fórmula siguiente:

$$P = (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta valorada}) \times 20$$

- **CRITERIO 3: Mejora en el coste por kilómetro no realizado** Hasta un máximo de **5 puntos**.

Se otorgarán hasta un máximo de 5 puntos a la oferta que presente el mayor importe de abono por kilómetro no realizado respecto al mínimo establecido para cada lote.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

Abono por kilómetro no realizado mínimo		Abono ofrecido
Lote 1	0,012€	€

El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica según la fórmula siguiente:

$$P = (\text{Oferta valorada} / \text{Oferta más alta}) \times 5$$

➤ **CRITERIO 4: Mejoras cuantificables del vehículo de sustitución. 5 puntos.**

Se otorgarán 5 puntos si el vehículo de sustitución ofrecido corresponde a una gama superior a la mínima exigida en el pliego, entendiéndose como gama superior aquella que cumpla, como mínimo, dos de los requisitos siguientes:

	Requisitos (hay que marcar como mínimo dos opciones para la obtención de 5 puntos)
<input type="checkbox"/>	Potencia del motor superior (CV)
<input type="checkbox"/>	Longitud total superior
<input type="checkbox"/>	Anchura superior
<input type="checkbox"/>	Equipamiento de serie superior

Hay que acreditar estos criterios aportando ficha técnica y/o documentación comercial oficial del vehículo de sustitución ofrecido.

Y para que conste, firmo esta oferta económica.

(lugar y fecha)



Firma

Información básica sobre protección de datos

Responsable del tratamiento: SUMAR, Servicios Públicos d'Acció Social de Catalunya MP, SL

Finalidad: Gestionar el procedimiento de contratación, seguimiento del contrato y actuaciones que se derivan.

Legitimación: Cumplimiento de una relación precontractual y contractual (art. 6.1.b RGPD).

Destinatarios: Los datos del contratista se publicarán de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público.

Derechos de las personas interesadas: Pueden ejercerse los derechos de acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento dirigiéndose en cualquier momento a protecciodedades@sumaracciosocial.cat.

> Puede consultar información adicional y detallada sobre cómo ejercer los derechos y sobre la política de protección de datos de SUMAR a cláusula trigésimo primera del pliego de cláusulas administrativas y www.sumaracciosocial.cat.



ANEXO 2- MODELO DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS. LOTE 2 (1 VEHÍCULO)

El/la Sr./Sra. en nombre y representación de la empresa con domicilio en y con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria de la **contratación del suministro, en modalidad de arrendamiento sin opción a compra, de cuatro vehículos para el personal de SUMAR, Servicios Públicos d'Acció Social de Catalunya MP, SL**, y se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, y con la siguiente oferta económica:

- **Criterio 1: Precio.** Hasta un máximo de **70 puntos**.

Se calculará la **baja de cada oferta respecto del presupuesto de licitación** (IVA, no incluido), y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica, siempre y cuando cumpla los requerimientos técnicos mínimos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quedará excluida de la licitación la oferta económica que incluya un precio ofrecido en relación a cualquier servicio superior al precio máximo de licitación.

La fórmula para obtener la puntuación será la fórmula lineal competitiva. Hay que llenar los recuadros en blanco.

Presupuesto de la Licitación			Oferta económica		
PRECIO 48 MESES	IVA	IMPORTE CON IVA	PRECIO 48 MESES	IVA	IMPORTE CON IVA
21.997,92€	4.619,56€	26.617,48€	€	€	€

Presupuesto de la licitación			Cuota mensual oferta		
CUOTA MENSUAL	IVA	CUOTA CON IVA	CUOTA MENSUAL	IVA	CUOTA CON IVA



458,29€	96,24€	554,53€	€	€	€
---------	--------	---------	---	---	---

- **Criterio 2: Mejora en el coste por kilómetro adicional.** Hasta un máximo de **20 puntos**.

Se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos si se mejora el coste por kilómetro adicional y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica. Se debe llenar el recuadro en blanco con la propuesta económica:

Coste del precio por kilómetro adicional	Coste ofrecido
Lote 2	0,062€
	€

El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica según la fórmula siguiente:

$$P = (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta valorada}) \times 20$$

- **CRITERIO 3: Mejora en el coste por kilómetro no realizado** Hasta un máximo de **5 puntos**.

Se otorgarán hasta un máximo de 5 puntos a la oferta que presente el mayor importe de abono por kilómetro no realizado respecto al mínimo establecido para cada lote.

Abono por kilómetro no realizado mínimo	Abono ofrecido
Lote 2	0,012€
	€

El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica según la fórmula siguiente:

$$P = (\text{Oferta valorada} / \text{Oferta más alta}) \times 5$$

- **CRITERIO 4: Mejoras cuantificables del vehículo de sustitución.** **5 puntos**.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

Se otorgarán 5 puntos si el vehículo de sustitución ofrecido corresponde a una gama superior a la mínima exigida en el pliego, entendiéndose como gama superior aquella que cumpla, como mínimo, dos de los requisitos siguientes:

Requisitos (hay que marcar como mínimo dos opciones para la obtención de 5 puntos)	
<input type="checkbox"/>	Potencia del motor superior (CV)
<input type="checkbox"/>	Longitud total superior
<input type="checkbox"/>	Anchura superior
<input type="checkbox"/>	Equipamiento de serie superior

Hay que acreditar estos criterios aportando ficha técnica y/o documentación comercial oficial del vehículo de sustitución ofrecido.

Y para que conste, firmo esta oferta económica.

(lugar y fecha)

Firma

Información básica sobre protección de datos

Responsable del tratamiento: SUMAR, Servicios Públicos d'Acció Social de Catalunya MP, SL

Finalidad: Gestionar el procedimiento de contratación, seguimiento del contrato y actuaciones que se derivan.

Legitimación: Cumplimiento de una relación precontractual y contractual (art. 6.1.b RGPD).

Destinatarios: Los datos del contratista se publicarán de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público.

Derechos de las personas interesadas: Pueden ejercerse los derechos de acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento dirigiéndose en cualquier



momento a protecciodedades@sumaracciosocial.cat.

> Puede consultar información adicional y detallada sobre cómo ejercer los derechos y sobre la política de protección de datos de SUMAR a cláusula trigésimo primera del pliego de cláusulas administrativas y www.sumaracciosocial.cat.



ANEXO 3 - MODELO DE SOLICITUD LICITUD DE RETENCIÓN EN EL PRECIO PARA CONSTITUIR GARANTÍA

El Sr./Sra., mayor de edad, con documento nacional de identidad nº, actuando en nombre propio y derecho, o en representación de la sociedad o empresa con domicilio en en su calidad de

EXPONE:

Que en el caso de que sea propuesto como adjudicatario para SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL, de la **contratación del suministro, en modalidad de arrendamiento sin opción a compra, de cuatro vehículos por el personal de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL.**

SOL· LICITA:

Que sea practicada retención en el precio del contrato como medida de constitución de garantía definitiva – hasta el importe total del 5% del importe de adjudicación, IVA no incluido, sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender a la cantidad suficiente, de las siguientes.

Fecha y firma.



ANEXO 4 - MODELO DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

OBJETO: Contratación por lotes del suministro, en modalidad de arrendamiento sin opción a compra, de cuatro vehículos para el personal de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación.

EXPEDIENTE: 9/2026.

El Sr./Sra., mayor de edad, con documento nacional de identidad nº, actuando en nombre propio y derecho, o en representación de la sociedad o empresa con domicilio en en su calidad de

DECLARA

PRIMERO.- Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es aplicable, y que tengo conocimiento de que el artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

SEGUNDO.- Que conozco el artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como "cualquier situación en que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

TERCERO.- Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la



participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

CUARTO.- Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

QUINTO.- Que los administradores, los representantes y demás personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

SEXTO.- Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

SÉPTIMO.- Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento de que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada conlleva las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

Y dejo constancia de ello firmando la presente declaración en la fecha de la firma electrónica.

Fecha y firma.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

ANEXO 5 – DECLARACIÓN RESPONSABLE. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Quien abajo firma el/la señor/a, con DNI/NIE núm....., en nombre propio/en calidad de representante legal de la persona física/jurídica, con NIF núm. y a los efectos de licitar en la presente contratación, **expediente 9/2026** , el contrato del **suministro, en modalidad de arrendamiento sin opción a compra, de cuatro vehículos por el personal de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL**, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, relativo a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, el adjudicatario deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Obligación de la empresa adjudicataria de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La empresa adjudicataria está obligada a responsabilizarse de llevar a cabo una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, y deberá retirar los envases vacíos y embalajes para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso en el punto verde u otro sistema de gestión de residuos autorizados.
- La empresa adjudicataria establecerá medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes.
- No utilizar lenguaje ni ninguna imagen sexista en la documentación escrita o gráfica utilizada y entregada durante la ejecución del contrato.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia



y de contratos del sector público, imponen a los adjudicatarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan de forma directa por previsión legal.

Y dejo constancia de ello firmando la presente declaración en la fecha de la firma electrónica.

Fecha y firma.



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

ANEXO 6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE. PLANTILLA Y PLAN DE IGUALDAD

Quien abajo firma el/la señor/a, con DNI/NIE núm....., en nombre propio/en calidad de representante legal de la persona física/jurídica, con NIF núm. y a los efectos de licitar en la presente contratación, **número de expediente 9/2026, contrato para el suministro, en modalidad de arrendamiento sin opción a compra, de cuatro vehículos para el personal de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya MP, SL**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

a) Discapacidad

Ocupa a menos de 50 personas trabajadoras

Ocupa a 50 o más personas trabajadoras y cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2%, en aplicación del artículo 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

b) Igualdad entre mujeres y hombres

Ocupa a menos de 50 personas trabajadoras

Ocupa a 50 o más personas trabajadoras y ha elaborado y aplicado un Plan de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y que este plan de igualdad está registrado en el Registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Y para que conste, firmo electrónicamente esta declaración responsable.

